



Legitimidad del uso de la fuerza para el restablecimiento del orden público

Legislación comparada

Autores

Guillermo Fernández
Email: gfernandez@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3189

Nº SUP: 136852

Resumen

Las normas relacionadas con el uso de la fuerza pública son esenciales, ya que en base a ellas se regula, restringe y se establecen las condiciones bajo las cuales las fuerzas policiales pueden ejecutar sus labores de prevención, control y represión de conductas ilícitas; y la mantención del orden público y la seguridad ciudadana.

Lo anterior, en cuanto que las democracias modernas le han hecho entrega del uso legítimo de la fuerza a las instituciones policiales, en forma exclusiva y excluyente.

Este uso legítimo de la fuerza se orienta a que los agentes policíacos puedan dar cumplimiento a sus deberes de mantención del orden y seguridad, siendo determinantes las restricciones contempladas para los procedimientos de control de manifestaciones y los relacionados con las facultades de identificación, registro y detención de personas.

En los cuatro casos estudiados (Colombia, Uruguay, España y Francia), existen cuatro grandes principios que deben ser respetados:

Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán utilizar la fuerza como medida rigurosamente necesaria e idónea para la preservación y restablecimiento del orden público.

Proporcionalidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas deben ejercerse atendiendo a las circunstancias de cada caso, procurando que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido.

Progresividad. La policía restringirá el uso de la fuerza al mínimo posible, privilegiando acciones pacíficas.

La utilización de medidas asociadas a la fuerza pública será utilizada en caso de no haber logrado prevenir o controlar situaciones de riesgo por medio de acciones pacíficas. En esta especie de escalada del uso de la fuerza, el uso de armas como acción disuasiva o para repeler un peligro actual o inminente, será la *última ratio*.

Respeto por los derechos humanos. En los procedimientos policiales es imprescindible respetar la dignidad de las personas, sin establecer discriminaciones de ninguna especie.

Introducción

El presente informe, da cuenta de disposiciones legales sobre el control del uso de la fuerza institucional en Colombia, Uruguay, España y Francia.

Las democracias modernas han entregado el uso de la fuerza legítima al Estado, recayendo éste en una o más instituciones que cumplen labores policíacas.

A nivel internacional, el conjunto de normas que regulan a las policías se conocen bajo el término de “Derecho de Policía”.

Las normas relacionadas con el Derecho de Policía son esenciales, ya que en base a ellas se regula, restringe y se establecen las condiciones bajo las cuales las fuerzas policiales pueden ejecutar sus labores de prevención, control y represión de conductas ilícitas, y la mantención del orden público y la seguridad ciudadana.

De este modo, el Derecho de Policía es definido como:

“El conjunto de normas que regulan por una parte, la función del Estado, orientada a asegurar su existencia en el orden interno y a proteger la integridad de las personas en su vida, honra y bienes, y por otra parte, la conducta humana, con el fin de evitar el abuso de la libertad en perjuicio de la colectividad y del ejercicio de los derechos de todos” (García Arce, 2012).

Para cada uno de los países estudiados, se describen las condiciones establecidas por dichos ordenamientos jurídicos para el legítimo uso de la fuerza por parte de los agentes policiales, y normas específicas relacionadas con cuatro aspectos del actuar policial.

- Principios de la actuación policial (Principios que rigen el uso de la fuerza)
- Oportunidad para el uso de la fuerza
- Uso de la fuerza en Manifestaciones y reuniones
- Uso de armas de fuego

I. Colombia

La Policía Nacional de Colombia se rige por el “Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana”, dictado en 2016 por medio de la Ley 1.801. Dicho código vino a reemplazar el antiguo Decreto 1.355 de 1970 que dictaba las Normas Sobre Policía.

Al respecto, al momento de su dictación, el entonces Presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, sostuvo que se requería un cambio en las normas asociadas al actuar policial debido a los importantes cambios experimentados en el país en materias de seguridad (Presidencia de la República, 2016).

De este modo, la norma precisa que las disposiciones dictadas a través del Código responden básicamente al carácter preventivo del actuar policial buscando “establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente” (Artículo 1°).

Para cumplir dicha función el Estado le hace entrega del uso exclusivo y excluyente de la fuerza, atribución que se encuentra reglamentada y limitada de acuerdo a las siguientes normas.

1. Principios de la actuación policial

Éstos se encuentran determinados en el artículo 10 del Código. Para efectos del presente informe, se destacan los siguientes principios:

- Respeto por los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, y los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.
- El cumplimiento de la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el Código de Policía, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia y seguridad pública.
- Otorgamiento de un trato similar a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o perteneciente a grupos de especial protección constitucional.
- Observancia del procedimiento establecido en el Código de Policía para la imposición de medidas correctivas.
- Aplicación de las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad.
- Delimitación del uso de la fuerza al mínimo posible.

2. Uso de la fuerza

Relacionado con el último principio (delimitación del uso de la fuerza al mínimo posible) el Código señala expresamente que el uso legítimo de la fuerza -entregado de forma exclusiva y excluyente a la policía- se orienta a que los agentes policíacos puedan dar cumplimiento a sus deberes constitucionales de mantención del orden y seguridad. De este modo, el artículo 22 señala:

“Artículo 22. Titular del uso de la fuerza policial.

La utilización de la fuerza legítima corresponde de manera exclusiva, en el marco de este Código, a los miembros uniformados de la Policía Nacional, de conformidad con el marco jurídico vigente, salvo en aquellos casos en los que de manera excepcional se requiera la asistencia militar”.

3. Principios que rigen el uso de la fuerza

El artículo 8° señala los principios fundamentales de las leyes de policía. Para efectos del presente trabajo hemos seleccionado los siguientes:

- **Principio de proporcionalidad y razonabilidad.** La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
- **Principio de necesidad.** Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

4. Oportunidad para el uso de la fuerza

En relación con lo señalado en los puntos anteriores, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 166, el uso de la fuerza es definido como “el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos (...) para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley”.

A continuación, dicho artículo señala los casos en que el empleo de la fuerza cuenta con legitimidad:

“Artículo 166 (El empleo de la fuerza goza de presunción de legalidad en los siguientes casos)

“Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad pública.

Para hacer cumplir medidas correctivas y decisiones judiciales

En caso de existir oposición o resistencia de una persona sobre la cual pesa una orden de detención.

Para que los propios agentes o civiles puedan defenderse de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o proteger a otros de un peligro inminente y grave.”

Finalmente, la norma señala que “al hacer uso de los medios de fuerza autorizados por la legislación el personal de la policía siempre deberá escoger entre los más eficaces aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes” (Artículo 166 párrafo 1°).

En lo relacionado con los criterios asignados a los medios de fuerza empleados, el artículo 167 adiciona:

“Artículo 167. Medios de apoyo.

El personal uniformado de la Policía Nacional podrá utilizar medios de apoyo de carácter técnico, tecnológico o de otra naturaleza, que estén a su alcance, para prevenir y superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia y la seguridad pública. De tratarse de medios de apoyo que puedan afectar físicamente a la persona, deberán ser usados bajo los criterios de necesidad, proporcionalidad y racionabilidad según las circunstancias específicas; su empleo se hará de manera temporal y sólo para controlar a la persona. Cuando el personal uniformado de la Policía haga uso de medios de apoyo deberá informarse por escrito al superior jerárquico.

5. Manifestaciones y reuniones

De acuerdo a la normativa vigente, en Colombia el derecho de reunión está garantizado por el Código de Policía, el cual, junto con regular la autorización de dichos eventos, establece las reglas aplicables a la intervención que eventualmente pueda tener la policía en caso de que se ponga en riesgo el orden público.

La norma separa tres tipos de manifestaciones, debiendo cumplir distintos roles en cada una de ellas.

- i) Reuniones o manifestaciones públicas y pacíficas en el espacio público.
- ii) Actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas.
- iii) Actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 52, en los tres tipos de actividades la policía está facultada para intervenir si se realizaren desmanes; pero en actividades complejas, incluso siendo espectáculos masivos, puede colaborar con los organizadores y el personal de guardia civil contratado para dichos fines.

En caso de desórdenes, cuando se haya agotado la intervención de los gestores de convivencia y persistan graves amenazas para los derechos a la vida y la integridad, la Policía Nacional podrá intervenir para restablecer el orden.

Asimismo, en el caso de manifestaciones o expresiones artísticas realizadas en espacios privados, la Policía también podrá ingresar a estos espacios para dar cumplimiento de sus funciones.

II. Uruguay

La policía uruguaya se rige por la Ley de Procedimiento Policial, N°. 18.315, de 5 de julio de 2008.

De acuerdo a dicha legislación, la policía tiene el deber de “impedir y, en su caso, reprimir, la comisión de delitos, faltas o infracciones, procediendo a la detención de los autores de las mismas para someterlos a la Justicia competente en los plazos y condiciones legalmente establecidos, acompañando las pruebas correspondientes” (Artículo 2°).

Para cumplir esta función, el Estado uruguayo le hace entrega a la policía el uso exclusivo y excluyente del ejercicio de la fuerza pública, atribución que se encuentra reglamentada y limitada de acuerdo a las siguientes normas.

1. Principios de la actuación policial

Estos principios se enumeran en el artículo 4° de la Ley de Procedimiento Policial. De este modo, los agentes policiales deberán:

- Respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas.
- Dar un trato diligente, correcto y respetuoso a todas las personas que requieran sus servicios sin ningún tipo de discriminación por razones de edad, género, etnia, religión o posición económica o social.
- Cumplir las obligaciones que le impone el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones.

2. Fases de la actuación policial

De acuerdo a lo señalado por el artículo 3° de la citada norma, en su accionar, la policía ejercerá sus funciones respetando las siguientes acciones, las cuales responden a una escala ascendente de participación:

- Observación
 - Prevención
 - Disuasión
 - Represión
- a) **Observación:** es la acción policial de vigilancia pasiva que tiene por finalidad detectar, analizar, procesar y utilizar información sobre situaciones que, eventualmente, puedan constituir actividades presuntamente ilícitas, incidir en la iniciación del proceso delictivo o alterar la seguridad ciudadana.
 - b) **Prevención:** corresponde al conjunto de medidas técnico operativas para incidir en forma temprana sobre los factores que favorecen la violencia interpersonal y social y constituyen delitos, infracciones o faltas, disminuyendo los riesgos y posibilidades de ocurrencia de los mismos.
 - c) **Disuasión:** consiste en la acción policial de vigilancia activa que ejerce la policía cuando ya se ha instalado una situación que afecta la seguridad ciudadana que puede derivar en acciones ilícitas que generen daños mayores. Previo al uso de la fuerza legítima, la policía deberá agotar los medios disuasivos adecuados que estén a su alcance, como el diálogo y la negociación con las personas involucradas.

d) Represión: es la acción policial que implica el uso de la fuerza física y las armas de fuego o cualquier otro medio material de coacción, en forma racional, progresiva y proporcional, a los efectos de restablecer el estado de cosas anterior a la conducta ilícita que lo ha alterado.

Respecto al uso de la fuerza (en cualquiera de sus formas o fases), la norma señala que ésta debe “cesar de inmediato, una vez que el orden haya sido restablecido y los presuntos infractores del derecho protegido dejen de ofrecer resistencia”.

De esta manera, el personal policial solamente podrá hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario, y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas (artículo 17).

3. Principios que rigen el uso de la fuerza.

- Moderación
- Racionalidad
- Gradualidad
- Proporcional

Relacionado con estos principios –especialmente el de gradualidad en el uso de la fuerza- la norma señala que deben utilizarse medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza física, medios de coacción o armas de fuego, los que se utilizarán “solamente cuando los primeros resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto mediante la acción policial” (Artículo 19).

4. Oportunidad para el uso de la fuerza

El Artículo 20 de la ley precisa aún más los límites establecidos para el uso de la fuerza, al señalar las condiciones que deben darse para que los agentes policiales puedan hacer ejercicio de ella.

Se señala entonces que el uso de la fuerza legítima está autorizado:

- Cuando no sea posible proteger por otros medios los derechos de los habitantes establecidos en la Constitución de la República uruguaya.
- En caso que se ejerzan acciones de violencia en contra del personal policial o de terceras personas, o bien se realicen amenazas por parte de alguien que se encuentre armado, poniendo en peligro la integridad física del agente policial o de otras personas.
- Toda vez que algún individuo oponga resistencia al accionar policial al realizarse allanamientos, lanzamientos y otras diligencias.
- Cuando no puedan inmovilizarse o detenerse de otra forma los vehículos u otros medios de transporte, cuyos conductores no obedecieren la orden de detenerse dada por un policía uniformado.

5. Manifestaciones

Finalmente, se establece el caso de que las fuerzas policiales se encuentran autorizadas para intervenir en reuniones o manifestaciones públicas. De acuerdo a lo prescrito por el artículo 20 numeral 1, el procedimiento se hará efectivo cuando éstas “no sean pacíficas y cuando en las mismas participen personas armadas o que esgriman objetos de forma tal que puedan ser utilizados para agredir”.

6. Armas de fuego

Dentro de la escalada progresiva de uso de la fuerza que debe imperar en el actuar policial, el uso de armas de fuego constituye el grado máximo. Por ello, la utilización de este medio se encuentra fuertemente restringida. Los artículos 22 y 23 establecen los siguientes límites:

“Artículo 22. El uso de armas de fuego es una medida extrema. No deberán emplearse las mismas excepto cuando una persona ofrezca resistencia armada al accionar policial, o ponga en peligro la integridad física o la vida del personal policial actuante o de terceros y no se la pueda reducir o detener utilizando medios no letales”

“Artículo 23. Cuando el empleo de armas de fuego sea inevitable, conforme con lo dispuesto por el artículo anterior, el personal policial, bajo su más seria responsabilidad:

Actuará con moderación y en proporción a la gravedad de la agresión o la conducta ilícita que se trate de reprimir.

Reducirá al mínimo los daños y lesiones que pudieran causar al agresor.

Garantizará que se preste de inmediato asistencia y servicio médico a las personas heridas o afectadas.

Procurará que los familiares de las personas heridas o afectadas tomen conocimiento de lo sucedido en el plazo más breve posible.”

III. España

.La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de Marzo de 1986 (en adelante Ley de fuerzas de seguridad), regula principalmente el entramado institucionalidad en materia de seguridad, estableciendo las competencias de cada órgano policiaco. De este modo, se establece básicamente la estructura de la Policía Nacional, los deberes de los agentes policiales y los principios que deben guiar su actuar en el cumplimiento de sus funciones preventivas, disuasivas y de control.

Por su parte, la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, de Marzo de 2015 (en adelante Ley de seguridad ciudadana), precisa una serie de elementos relacionados con el actuar policial en situaciones concretas.

- **Cuerpo de Policía Nacional**

De acuerdo a lo señalado por el artículo 9° de la Ley De Fuerzas de Seguridad, el Cuerpo Nacional de Policía se constituye como policía civil, adscrita al Ministerio de Interior y cuyas competencias abarcan la totalidad del territorio nacional, siendo su misión “proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”

Dentro de esta función cabe restablecer el orden y la seguridad en caso de que ésta haya sido quebrantada, ya sea en manifestaciones o bajo cualquier otro evento.

1. Principios de actuación policial

Ambas leyes en estudio establecen principios generales del actuar policial. En cada una de ellas han sido seleccionados aquellos principios que resultan de mayor relevancia para efectos del presente informe.

Artículo 5° de la Ley de fuerzas de seguridad:

“Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”:

El ejercicio de la función policial con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico

La actuación en el cumplimiento de las funciones policiales (...) sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

La abstención de realizar cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

El respeto al principio de proporcionalidad en la utilización de los medios al alcance de los agentes.

Artículo 4° de la ley de seguridad ciudadana:

“Principios rectores de la acción de los poderes públicos en relación con la seguridad ciudadana

Numeral 1. El ejercicio de la potestades y facultades reconocidas por esta Ley a (...) los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad se regirá por los (siguientes) principios:”

Legalidad

Igualdad de trato y no discriminación

Oportunidad

Proporcionalidad

Eficacia

Eficiencia

Responsabilidad

Numeral 3. La actividad de intervención se justifica por la existencia de una amenaza concreta o de un comportamiento objetivamente peligroso que, razonablemente, sea susceptible de provocar

un perjuicio real para la seguridad ciudadana y, en concreto, atentar contra los derechos individuales y colectivos o alterar el normal funcionamiento de las instituciones públicas”.

2. Uso de la fuerza

Si bien la Ley de fuerzas de seguridad establece algunas normas genéricas sobre el uso de la fuerza – la cual es facultad exclusiva y excluyente de las policías- es la Ley de Seguridad Ciudadana la que detalla más específicamente los procedimientos asociados a su uso.

De este modo, los artículos 14 y siguientes describen los procedimientos que los agentes policíacos deben cumplir en sus actuaciones en pos del mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

3. Mantenimiento y restablecimiento de la seguridad en manifestaciones

La materia es regulada por el artículo 23 de la Ley de seguridad ciudadana, en los siguientes términos:

“Reuniones y manifestaciones.

Las autoridades (...) adoptarán las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones y manifestaciones, impidiendo que se perturbe la seguridad ciudadana.

Asimismo podrán acordar la disolución de reuniones y manifestaciones en lugares de tránsito público.

(...)Las medidas de intervención para el mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana en reuniones y manifestaciones deben ser **graduales y proporcionales**, de acuerdo a las circunstancias. La disolución de reuniones y manifestaciones constituirá el último recurso.

Antes de adoptar (estas) medidas, las unidades actuantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán avisar de tales medidas a las personas afectadas.

En caso que se produzca una alteración a la seguridad ciudadana con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes (...) las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán disolver la reunión o manifestación (...) sin necesidad de previos aviso”.

4. Uso de armas

En cuanto al uso de armas de fuego, la ley de fuerzas de seguridad señala en su artículo 5° numeral 2 letra d) que éstas solamente podrán ser utilizadas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para la vida o integridad del agente policial, o bien de terceras personas; o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana.

IV. Francia

En Francia, el marco de acción de los agentes policíacos está regulado por el Código de Ética de la Policía Nacional y la Gendarmería Nacional; el cual determina las normas de policía.

1. Principios de actuación policial

En el desempeño de sus funciones, los funcionarios deben dar cumplimiento a los siguientes principios del Código de Ética.

- **Discernimiento.** En el ejercicio de sus funciones, los policías utilizan los medios a su alcance incorporando el discernimiento; es decir, tomando en consideración la naturaleza de riesgos y amenazas de cada situación a la que está enfrentado (artículo R. 434-10).
- **Imparcialidad.** El oficial de policía debe cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin establecer discriminaciones de ninguna especie, y entregando la misma atención y respeto a todas la personas (artículo R. 434-11).

Ambos principios deben ser respetados en caso que el agente requiera hacer uso de la fuerza como también cuando se deba asistir a personas o ayudar a las víctimas.

Al respecto los artículos R. 434-19 y R. 434-20 disponen:

“Asistencia a personas.

Cuando las circunstancias lo requieran, el oficial de policía, aun no estando en servicio, deberá intervenir con los medios con los que cuente en dicho momento para ayudar a las personas que se encuentren en peligro.”

Auxilio hacia víctimas

Sin apartarse de su imparcialidad, el oficial de policía procurará dar especial atención a las víctimas, garantizando su seguridad en los procesos orientados a prestar declaración”.

2. Uso de la fuerza

La legalidad del uso de la fuerza se encuentra regulada por el artículo R. 434-18 en los siguientes términos:

“R. 434-18 El policía hará empleo de la fuerza solo cuando sea necesario y de forma proporcional al objetivo que debe alcanzarse o a la gravedad de amenaza, según sea el caso”.

3. Uso de las armas

Respecto al empleo de armas, el Código de Ética establece como norma genérica que se autoriza el uso de las armas solo en caso de absoluta necesidad (Artículo R. 434-18, inciso primero).

Asimismo, en lo referente a condiciones y restricciones específicas para el uso de las armas, la legislación nacional francesa entrega su determinación a la legislación local de cada uno de los Estados.

Referencias

- García Arce, Carlos Alberto. “Derecho de Policía”. Abril de 2012. Recuperado de: <https://es.scribd.com/presentation/256911808/Derecho-policial> (Diciembre, 2022).

Normas citadas

Uruguay.

- “Ley de Procedimiento Policial”, N°. 18.315, de 5 de julio de 2008. Recuperado de: https://www.minterior.gub.uy/images/stories/pdf/134_Ley_Procedimiento_Policial.pdf (Diciembre, 2022).

Colombia.

- “Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana”, Ley N° 1.801 de 2016 Recuperado de: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/ley-1801-codigo-nacional-policia-convivencia.pdf> (Diciembre, 2022).

España

- “Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad” N° 2/1986. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-6859-consolidado.pdf> (Diciembre, 2022).
- “Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana”, 4/2015. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-3442-consolidado.pdf> (Diciembre, 2022).

Francia.

- “Código de Ética de la Policía Nacional y la Gendarmería Nacional”. Recuperado de: <file:///C:/Users/gfernandez/Downloads/2016-deontologie-version-esp.pdf> (Diciembre, 2022).
-